

CONTRATO DEL PROCESO N°. AFD-RSND-CNELESM-CPNI-002**“FISCALIZACION PARA LA REPOTENCIACION DE REDES E INSTALACION DE RECONECTADOR PARA LA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR BORBON 1-ESM”****UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP.****COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato; por una parte, **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS**, con RUC N°. 0968599020001, debidamente representada por el **ING. VÍCTOR GILBERTO ANGULO QUIÑÓNEZ**, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Esmeraldas y Apoderado Especial del **ING. HERNANDO EFRAIN MERCHAN MANZANO**, Gerente General de la Corporación, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE** y/o **CNEL EP** Unidad de Negocio Esmeraldas; y, por la otra parte el **NOÉ FERNANDO PROAÑO PEREZ** con RUC **0923430532001** mismo que para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador crea la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP.

1.02.- Mediante Resolución No. 137-2013, del 20 de marzo de 2013 el Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP crea las Unidades de Negocio, entre las que se encuentra CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas.

1.03.- De conformidad con el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General - LOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, contempla realizar: **“FISCALIZACION PARA LA REPOTENCIACION DE REDES E INSTALACION DE RECONECTADOR PARA LA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR BORBON 1-ESM”**.

1.04.- Previo los informes y los estudios respectivos, el Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, mediante **RESOLUCIÓN N°. CNEL EP -0172-2019** del 25 de julio del 2019 resolvió autorizar el inicio del procedimiento N°. **AFD-RSND-CNELESM-CPNI-002 “FISCALIZACION PARA LA REPOTENCIACION DE REDES E INSTALACION DE RECONECTADOR PARA LA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR BORBON 1-ESM”**

1.05.- Para contratar **“FISCALIZACION PARA LA REPOTENCIACION DE REDES E INSTALACION DE RECONECTADOR PARA LA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR BORBON 1-ESM”** se contó con la disponibilidad de fondos según consta

de la partida presupuestaria No.121010200000000, emitida mediante certificación de disponibilidad presupuestaria N°. 5371 suscrita por la Directora Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas.

1.06.- Se realizó la respectiva convocatoria el 25 de julio del 2019, a través del portal electrónico de la página web institucional.

1.07.- Luego del proceso correspondiente, el Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, mediante **RESOLUCIÓN N°. CNEL EP - 0282-2019**, adjudicó el Proceso N°. **AFD-RSND-CNELESM-CPNI-002 “FISCALIZACION PARA LA REPOTENCIACION DE REDES E INSTALACION DE RECONECTADOR PARA LA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR BORBON 1-ESM”** al Oferente **NOE FERNANDO PROAÑO PEREZ** con RUC **0923430532001**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) Incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obra publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional.
- c) La oferta presentada por el Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de adjudicación
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) En el caso que el bien a ser adquirido corresponda a uno de la lista de los CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP, se considerará como parte integrante del contrato los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- DEFINICIONES.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien el Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", Es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado al proceso de Licitación.
- f) "Oferta" es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través del cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato y a realizar el proceso N°. **AFD-RSND-CNELESM-CPNI-002 "FISCALIZACION PARA LA REPOTENCIACION DE REDES E INSTALACION DE RECONECTADOR PARA LA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR BORBON 1-ESM"**

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El Contratista se obliga con CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas a realizar **"FISCALIZACION PARA LA REPOTENCIACION DE REDES E INSTALACION DE RECONECTADOR PARA LA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR BORBON 1-ESM"** a entera satisfacción de la misma según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas pagará al CONTRATISTA, es **TRECE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 13.900,00)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- El precio acordado en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos por **"FISCALIZACION PARA LA REPOTENCIACION DE REDES E INSTALACION DE RECONECTADOR PARA LA AUTOMATIZACION DEL ALIMENTADOR BORBON 1-ESM"** se realizara el pago del 40% en calidad de anticipo y valor restante se cancelara de la siguiente manera:

- El sesenta por ciento 60% restante del valor del contrato, se cancelara a la firma del acta de entrega recepción definitiva y entrega de la factura correspondiente en caso de que el objeto de la consultoría corresponda a fiscalización de obras la forma de pago será la siguiente:
- El 40 % se otorgara en calidad de anticipo para lo cual la entidad contratante no exigirá factura para el pago del anticipo. El segundo pago se realizara cuando se reporte un avance físico de la obra del 35% con la presentación del informe de fiscalización se cancelara el 35% del monto global del contrato, y una vez amortizado el valor proporcional del anticipo al contratista se le cancelara el equivalente al 21 % del monto total del contrato. El tercer pago se realizara cuando se reporte un avance físico de la obra del 70% con la presentación de informe de fiscalización se cancelara el 35% del monto global del contrato y una vez amortizado el valor proporcional del anticipo al contratista se le cancelara el equivalente al 21% del monto total del contrato. El pago final se realizara con la firma del acta de entrega recepción provisional de la obra por el saldo del valor liquidado del contrato y una vez amortizado el valor proporcional del anticipo al contratista se le cancelara el equivalente aproximado al 18% del monto total del contrato. Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: primero, segundo y final se le amortizara el 40 % de anticipo en forma proporcional es decir 14%, 14% y 12% respectivamente. Los pagos se realizaran previo la aprobación de los informes por parte del administrador del contrato y presentación de la factura respectiva.

6.02.- Discrepancias: Si existieren discrepancias entre la planilla presentada por el CONTRATISTA y las cantidades calculadas por el Administrador del contrato, éste notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la Administración y se dará paso al pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.01.- Por la modalidad del contrato, de conformidad con los trabajos realizados, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas solicitará las siguientes:

- De Buen Uso de Anticipo; y, Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los servicios contratados es de setenta y cinco (75) días calendario, el plazo del contrato rige a partir de la orden del administrador del contrato de iniciar las actividades.

8.02.- De conformidad con el Art. 60 de la LOSNCP; en relación a las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos; ambas partes de mutuo acuerdo señalan que de ser necesario el plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los servicios contratados podría ser de ciento diez (110) días calendarios, contados a partir de la acreditación del anticipo en la cuenta que para el efecto señale el contratista.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito justificado los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas u ordenadas por ella, a través de la Administración, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas no hubiera solucionado los problemas administrativos - contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del Administrador del Contrato y del Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.01.- Por incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado. Se aplicará conforme el inciso 2 del artículo 71 de LOSNCP, reformado por el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre de 2017, mismo que señala en su parte pertinente que: "(...)" las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...)."

Se aplicará la multa de uno por mil (1/1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar del contrato, por cada día de retraso, contado a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo.

10.02.- Las multas no serán imputables en los casos que sean considerados por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas. El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos el Contratista en el plazo máximo de 48 horas deberá comunicar por escrito al Administrador dicho acontecimiento a efectos de que sea calificado y aceptado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

11.01.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: La recepción de “FISCALIZACIÓN PARA LA REPOTENCIACIÓN DE REDES E INSTALACIÓN DE RECONECTOR PARA LA AUTOMATIZACIÓN DEL ALIMENTADOR BORBÓN 1-ESM” se realizará a entera satisfacción de CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta, suscrita por el Contratista y el Administrador del Contrato designado por CNEL EP.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el artículo 141 del Reglamento a la LOSNCP

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

13.01.- CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas designa al Ing. Franklin Geovanny Sánchez Quilligana, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forman parte del presente contrato.

13.02.- CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.01. - El Contrato termina:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- b) Si CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, en función de aplicar lo establecido en el Artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- c) Si se verifica por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta – presentación y compromiso.
- e) Por muerte del CONTRATISTA / disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- f) Por causas imputables a CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, de acuerdo a las causales constantes en el Artículo 96 de la LOSNCP.
- g) Por las causales determinadas en el Art. 92 de la LOSNCP

14.02.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

15.01.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del Contratista.

15.02.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar el método alternativo de la Mediación para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Esmeraldas.

16.02.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, y será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

16.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

17.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

18.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano vía correo electrónico. Las comunicaciones entre la Administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos vía QUIPUX, enviados al Contratista por correo electrónico, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.01.- CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: Actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de

acuerdo a los Artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas.

20.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

CONTRATANTE

CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO ESMERALDAS

RUC: 0968599020001
 Dirección: Calles Eugenio Espejo y Río Cayapas
 Teléfono: 062 722241 - 062 2722239
 Fax: 2722233
 Esmeraldas - Ecuador

CONTRATISTA

NOE FERNANDO PROAÑO PEREZ

RUC 0923430532001
 Dirección: Cooperativa Bastión Popular Diagonal a la Escuela Bartolomé Garelli
 Teléfono: 0997319984
 Email: noferproano16@hotmail.com
 Guayaquil - Ecuador

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Para constancia firman las partes en unidad de acto en la ciudad de Esmeraldas, a los 03 días de octubre del 2019.

Ing. Víctor Gilberto Angulo Quiñónez
ADMINISTRADOR DE CNEL EP
UNIDAD NEGOCIO ESMERALDAS

Noé Fernando Proaño Pérez
 RUC 0923430532001

Acción	Nombres y Apellidos	Firma	Dirección Jurídica	Fecha
Elaborado	Abg. José Alejandro Reina		Director Jurídico, Encargado	03/10/2019